



16/09/2019 16:31:16

16/09/2019 15:46:07 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN

16/09/2019 15:46:17 ERICUOSO SANCHEZ ANA MARIA

ORTUÑO MARTÍNEZ JUAN JESÚS

18/09/2019 11:26:39 18/09/2019 10:08:29 SANTAELLA PASCUAL CAMILA DE LAS HUERTAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a549cd17-49f5-8831-18e1-0050569b6280

ACTA MESA – Examen del informe de la documentación presentada por el propuesto adjudicatario THINK & MOVE SL.
Expediente: **14013/2019**

CONTRATO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA CONCESIONAL DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERAS.

<p>PRESIDENTA, Ana M^a Fructuoso Sánchez, Vicesecretaria</p> <p>SECRETARIO Juan Jesús Ortuño Martínez. Jefe de Servicio de Contratación.</p>	<p>VOCALES Camila Huertas Santaella-Pascual. Interventora Delegada.</p> <p>Fernando Roca Guillamón, Jefe de Servicio Jurídico.</p> <p>Joaquín Ruíz Guevara, Subdirector General de Movilidad y Logística..</p>
--	---

En Murcia, siendo las 9:30 horas del día 12/09/2019, se reúnen en la Sala de Juntas (planta quinta), los Sres. que arriba s relacionan y que componen la mesa de contratación para proceder al **Examen de la documentación presentada por el propuesto adjudicatario THINK & MOVE SL.** para la contratación por procedimiento abierto varios criterios, del expediente relativo al **“Contrato de Servicio de diseño e implantación del nuevo sistema concesional del transporte de viajeros por carreteras”**.

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta de la mesa de contratación, dando lectura al acta de la anterior reunión en la que se propuso como adjudicataria de este contrato a la empresa THINK & MOVE S.L., y que a la vista de la misma, el Servicio de Contratación de esta Consejería, con fecha 01/08/2019, procedió a requerirle a dicho licitador que aportase la documentación exigida por los artículos 140 y 150 de la LCSP.

Seguidamente la mesa procede a la apertura del sobre con la documentación aportada por THINK & MOVE, S.L., el cual contenía los siguientes documentos:

- Garantía definitiva por importe de 4.500,00 €.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público correspondiente a THINK & MOVE, S.L.
- Declaración de no haber variado los datos THINK & MOVE, S.L. en el ROLECE.
- Declaración del volumen de negocios de la empresa en cada uno de los tres últimos años.
- Relación de trabajos similares al que ha sido objeto de licitación que ha realizado la empresa.
- Cuatro certificados relativos a los trabajos incluidos en la anterior relación.





- Titulo de ICCP de D. Joaquin J-D F y certificado relativo a los trabajos en los que ha participado.
- Compromiso de colaboración de D. Antonio S. S., y titulación académica del mismo.
- IBAN
- Certificación de alta en el censo de Actividades Económicas de la AEAT.
- Declaración en la que THINK & MOVE, S.L. justifica que no se ha dado de baja en el IAE y que está exenta de tributación en dicho impuesto.
- Compromiso de adscripción de medios expedido por la mercantil SABATER INGENIEROS en favor de THINK & MOVE, S.L.
- Compromiso de colaboración de D. Luis M G. R., y titulación académica del mismo.
- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social de la inexistencia de inscripción como empresario de THINK & MOVE, S.L., en el sistema de la Seguridad Social.
- Declaración de THINK & MOVE, S.L., en la que indica que los profesionales que trabajan con la misma son autónomos.

Tras el examen de dicha documentación la mesa de contratación revisó el acta correspondiente a la reunión de la misma de fecha 24/04/2019, en la que se procedió a la apertura de la documentación administrativa aportada por los distintos licitadores, entre la que figuraba el DEUC aportado por THINK & MOVE, S.L. En la citada declaración responsable, en el apartado A de la parte II, relativa a la "Información sobre el operador económico", en respuesta a la pregunta **¿está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?**, manifestaba que **no**. En esa misma parte II, en el apartado C, a la pregunta relativa a si **¿se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?**, respondía que **no**. Y en el apartado D, a la pregunta relativa a si **¿tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato con terceros?**, respondía que **no**. Dado que dicha mercantil no había cumplimentado la parte IV relativa a los criterios de selección, la mesa acordó requerir al licitador para que aportara un nuevo DEUC. El licitador aportó nuevo DEUC en el que de nuevo respondía negativamente a las tres preguntas antes citadas y cumplimentaba la parte IV.

Todo lo anterior se pone de manifiesto ya que se observa una evidente contradicción entre la documentación aportada por THINK & MOVE, S.L., en su condición de empresa propuesta como adjudicataria y la declaración responsable, DEUC, aportada por la misma para concurrir a la licitación. Declaró que no participaba en la licitación junto con otros, que no recurría a las capacidades de otras entidades, y que no tenía intención de subcontratar parte alguna del contrato. Pero de la documentación aportada se desprende que no tiene número de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, es decir que no tiene profesional alguno en su plantilla, por lo que recurre para completar la solvencia técnica requerida a la colaboración de D. Antonio S. S. y de D. Luís M. G. R. A lo anterior hay que sumar que el compromiso de adscripción de medios lo suscribe también D. Antonio S. S. en representación de SABATER INGENIEROS, S.L. La contradicción es tan clara que no nos hallamos ante una insuficiente acreditación, sino ante la

16/09/2019 16:31:16

RUIZ GUEVARA, JOAQUIN

16/09/2019 15:46:07

18/09/2019 11:20:39

16/09/2019 15:46:17

ERICUOSO SANCHEZ ANA MARIA

16/09/2019 10:03:29

SANTIBELLA PASQUAL, CAMILA DE LAS HUERTAS

16/09/2019 10:03:29

ROCA GUILLEMON, FERNANDO

16/09/2019 15:46:17

ORTUÑO MARTINEZ JUAN JESUS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-a519cd17-49f5-8831-18e1-0050569b6280





constatación que el requisito de solvencia técnica relativo a disponer de unos determinados profesionales no lo cumple, porque no dispone de plantilla alguna puesto que carece de número de inscripción como empresario en el sistema de Seguridad Social. A ello se suma que recurre a una empresa externa para poder cumplir con el compromiso de adscripción de medios, cuando en su DEUC había declarado lo contrario. Y a la vista del grado de contradicción no es posible acudir al trámite de subsanación previsto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ante la situación planteada conviene recordar lo manifestado por el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en su Resolución nº 24/2018, de 11 de diciembre de 2018, en la que señala que **“el DEUC, por lo tanto, es como señala el Tribunal de Contratación Pública de Galicia una declaración que sustituye a la documentación acreditativa de las circunstancias a las que se refiere, y supone que el licitador expresa que las cumple y que está en disposición de aportar dicha documentación en el momento en el que se requiera. Su objetivo es reducir las cargas administrativas del deber de presentar un número considerable de documentos para participar en la licitación. Como tal declaración necesariamente vincula al firmante a lo largo del procedimiento de licitación, pues entender lo contrario supondría dejar sin validez el propio documento.**

Por todo ello, no cabe que el recurrente acredite su solvencia económica y financiera de un modo distinto al que señaló en el momento de cumplimentar el DEUC. Su función es acreditar inicialmente que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, ya se satisficían los requisitos de admisión exigibles, pues en otro caso no se podría participar en la licitación. Es preciso reiterar a estos efectos que según el artículo 140 de la LCSP los criterios de solvencia deben ser cumplidos en el momento de presentación de las ofertas, considerando, que admitir con posterioridad, como pretende el recurrente, una acreditación en términos diferentes a los expresados en el DEUC sería tanto como permitir la aportación a posteriori de documentos no sustituidos por la declaración incorporada al DEUC, lo que entraría en clara contradicción con el marco legalmente previsto (en este sentido, Resolución 54/2018 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi, Resolución 61/2018 Galicia)”.

Vista la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, presentada por el licitador propuesto adjudicatario por la mesa de Contratación, THINK & MOVE SL., y la contradicción existente entre la misma y el DEUC presentado en su día a la licitación, la mesa acuerda por unanimidad la exclusión de la oferta de THINK & MOVE, S.L. La mesa también acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la mercantil CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A.U., en la cantidad de 91.000,00 euros (IVA excluido), más el IVA del 21 %, cuyo importe asciende a 19.110,00 euros, lo que supone un importe total de 110.110,00 euros, IVA incluido, por ser la oferta clasificada en segundo lugar en el presente procedimiento de contratación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acto a las 10:30 horas del día de la fecha de de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

EL SECRETARIO
Fdo.: Juan Jesús Ortuño Martínez.

Vº Bº

LA PRESIDENTA
Ana Mª Fructuoso Sánchez

16.09.2019 15:46:07 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN
18.09.2019 11:20:39
16.09.2019 15:46:17 ERICUOSO SANCHEZ, ANA MARIA
18.09.2019 10:05:29 SANTIALLA PASQUAL, CAMILA DE LAS HUERTAS
ORTUÑO MARTÍNEZ, JUAN JESÚS
ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a549cd17-49f5-8831-18e1-0050569b6280

